



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0001-1CP3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan dos párrafos a la fracción V, Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de la Ciudad de México.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Añadir que, Los hombres trabajadores disfrutaran de una licencia de paternidad con goce de sueldo hasta por cuarenta y cinco días naturales, que podrán ser utilizados, desde una semana antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento de su hija o hijo, o también en el caso de adopción de un infante; debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Fijar que, en caso de parto prematuro, los días o semanas otorgados por periodo de descanso por prestaciones de maternidad y licencia de paternidad se ajustarán a la fecha del parto, garantizando que en ningún caso sean inferiores a las establecidas por esta Constitución.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto y en el artículo de instrucción, la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar que, en el título del proyecto de decreto y en el artículo de instrucción coincida con la adición al artículo 123 del ordenamiento que se pretende reformar, toda vez que se advierte propuesta de modificación en su contenido.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V, Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Los hombres trabajadores disfrutaran de una licencia de paternidad con goce de sueldo hasta por cuarenta y cinco días naturales, que podrán ser utilizados, desde una semana antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento</p>



No tiene correlativo

VI. a la **XXXI.** ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a la **XIV.** ...

de su hija o hijo, o también en el caso de adopción de un infante; debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido po la relación de trabajo.

En caso de parto prematuro, los días o semanas otorgados por periodo de descanso por prestaciones de maternidad y licencia de paternidad se ajustarán a la fecha del parto, garantizando que en ningún caso sean inferiores a las establecidas por esta Constitución.

VI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las reformas legales aplicables en la materia.